

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL LUNES 18 DE DICIEMBRE DE 2006

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia del Presidente señor Jorge Navarrete, del Vicepresidente señor Herman Chadwick, de las Consejeras señoras María Luisa Brahm, Consuelo Valdés y Sofía Salamovich, de los Consejeros señores Jorge Carey, Gonzalo Cordero, Jorge Donoso, Juan Hamilton, Mario Papi y Mauricio Tolosa, del Secretario General señor Guillermo Laurent y del Jefe del Departamento de Administración y Finanzas señor Jorge Jaraquemada.

1. APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

Los Consejeros asistentes a la sesión ordinaria de 11 de diciembre de 2006 aprobaron el acta respectiva después de introducir la siguiente rectificación: Los cargos de los puntos 11, 13 y 14 deben ser formulados a la Universidad de Chile por la exhibición, a través de Red de Televisión Chilevisión S.A., de los programas “Chilevisión Noticias”, Edición Tarde y Edición Central, de 28 de octubre de 2006, “Chilevisión Noticias”, Edición Central, de 6 de noviembre de 2006 y “REC” de 8 de noviembre de 2006, respectivamente.

2. CUENTA DEL SEÑOR PRESIDENTE.

2.1 El Presidente informó que la mayoría de los contratos a honorarios a suma alzada dispuestos por el Servicio durante el año corriente fueron objetados por la Contraloría General de la República porque, en su opinión, se contrataban “labores habituales del Servicio” y solicitó una reunión para tratar el tema con los miembros abogados del Consejo.

2.2 Explica las precisiones introducidas a las Bases del Fondo CNTV 2007, recoge las sugerencias de algunos Consejeros y somete a votación propuesta del Consejero señor Mauricio Tolosa para cambiar la fecha límite que pueden abordar los proyectos que postulen en la categoría ‘miniserie histórica’, desde 1970 a 1990. Por la mayoría de los señores Consejeros presentes se rechaza la propuesta. Estuvieron por aprobarla el Presidente señor Jorge Navarrete, el Vicepresidente señor Herman Chadwick, la Consejera señora Sofía Salamovich y el Consejero señor Mauricio Tolosa.

Finalmente, el Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó aprobar en particular las Bases del Fondo CNTV 2007.

2.3 El señor Presidente participa a los señores Consejeros de los detalles de la premiación del Fondo de Producción Local realizada el viernes pasado en la ciudad de La Serena. El evento consideró dos conferencias iniciales, seguidas de la premiación, un almuerzo con los ganadores y, por la tarde, un taller sobre producción televisiva.

3. RESOLUCION DEL CONCURSO PUBLICO DEL ARTÍCULO 13 BIS DE LA LEY 18.838, FONDO DE ANTENAS 2006, EN SU VERSIÓN FINANCIAMIENTO DE LA TRANSMISION DE PROGRAMAS DE TELEVISION EN ZONAS FRONTERIZAS, EXTREMAS O APARTADAS DEL TERRITORIO NACIONAL.

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 13 bis de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que dentro del plazo señalado en las bases del concurso se presentaron tres proyectos patrocinados en conjunto por Universidad Católica de Chile-Canal 13, Red de Televisión Chilevisión S. A., Red Televisiva Megavisión S. A. y Televisión Nacional de Chile, para las localidades de Queilén en la X Región, Puerto Raúl Marín Balmaceda en la XI Región y El Chañar en la IV Región, por un monto total de \$91.960.770;

SEGUNDO: Que el monto total a asignar en esta versión del Fondo de Antena asciende a la suma de \$78.631.000;

TERCERO: Que se tuvieron a la vista los antecedentes aportados por los Departamentos Jurídico y de Fomento del Servicio,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó asignar los recursos que indica en cada caso, a los siguientes proyectos:

- a) Proyecto conjunto de Universidad Católica de Chile-Canal 13, Red de Televisión Chilevisión S. A., Red Televisiva Megavisión S. A. y Televisión Nacional de Chile para la localidad de Queilén, comuna de Queilén, Décima Región, la cantidad de \$24.525.000;
- b) Proyecto conjunto de Universidad Católica de Chile-Canal 13, Red de Televisión Chilevisión S. A., Red Televisiva Megavisión S. A. y Televisión Nacional de Chile para la localidad de Puerto Raúl Marín Balmaceda, comuna de Cisne, Décima Primera Región, la cantidad de \$27.033.000;
- c) Proyecto conjunto de Universidad Católica de Chile-Canal 13, Red de Televisión Chilevisión S. A., Red Televisiva Megavisión S. A. y Televisión Nacional de Chile para la localidad de El Chañar, comuna de Río Hurtado, Cuarta Región, la cantidad de \$27.073.000.

Se deja constancia que la diferencia entre el costo total de estos tres proyectos beneficiados y los recursos efectivamente asignados por el Consejo, es decir, la suma de \$13.329.770, será financiada por el conjunto de los canales patrocinantes. Del mismo modo, estos canales asumen los costos de desarrollo de los proyectos y de mantención de las instalaciones a que dé lugar el emplazamiento de las antenas.

Asimismo, se acuerda autorizar al señor Presidente para dar a conocer los resultados de este concurso sin esperar la aprobación de esta acta.

4. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIAS N°S. 1090 Y 1092 EN CONTRA DE TELEVISION NACIONAL DE CHILE POR LA EXHIBICION DEL PROGRAMA “MEA CULPA”, EMITIDO LOS DIAS 8 Y 15 DE NOVIEMBRE DE 2006 (INFORME DE CASO N°100).

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º bis de la Ley 18.838; y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión de 1993;

II. Que por ingresos vía correo electrónico N°s. 1090 y 1092, particulares formularon denuncias en contra de Televisión Nacional de Chile por la emisión del programa ‘Mea Culpa’ de los días 8 y 15 de noviembre de 2006;

III. Que fundamentan su denuncia, básicamente, en que, a su juicio, *“La historia relatada con lujo y detalle por “Mea Culpa” (...) es una verdadera agresión al telespectador. No toda la “realidad” tiene por qué ser emitida por TV. Dos bebés literalmente arrojados a la basura por un padrastro... un hombre bestial que abusó de su hijastra (...)”*; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que ‘Mea Culpa’ dramatiza hechos reales, habitualmente la historia de algún crimen ocurrido en nuestro país y que ha remecido a la opinión pública. En este caso, las denuncias se refieren a la historia denominada “Esos niños” que se exhibió en dos capítulos, los días 8 y 15 de noviembre, y cuenta la historia de un hombre de 33 años, temporero, quien asesinó a sus siete hijos al momento de nacer y los hizo desaparecer en diversos lugares. La madre de los niños fue violada por este hombre a la edad de 13 años, convirtiéndose con el tiempo en su amante y cómplice;

SEGUNDO: Que en el texto muchas veces el director y narrador del programa pone énfasis en que los hechos son inhumanos, como por ejemplo cuando señala *“Nunca como ahora hubo tan poca humanidad”*. *“Acto de deshacerse de sus hijos pasó a ser una macabra rutina”*. *“Como si la vida de otro ser humano no importara, como si no tuviera ningún sentido”*. *“Durante años generaron una conducta aberrante”*. *“No hay registro de algo similar en el mundo”*. *“Nadie en el mundo puede entender un acto de esta naturaleza”*;

TERCERO: Que el horario en que es emitido el programa resulta coherente con su contenido y su señalización adecuada,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los Consejeros, acordó declarar sin lugar la denuncia presentada por particulares en contra de Televisión Nacional de Chile por las emisiones del programa ‘Mea Culpa’ de los días 8 y 15 de noviembre de 2006, y archivar los antecedentes por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión. Estuvieron por formular cargos por truculencia el Vicepresidente señor Herman Chadwick, las Consejeras señoras Consuelo Valdés y Sofía Salamovich y los Consejeros señores Juan Hamilton y Mauricio Tolosa.

5. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA N°1088 EN CONTRA DE TELEVISION NACIONAL DE CHILE POR LA EXHIBICION DEL PROGRAMA “EL ULTIMO PASAJERO”, EMITIDO EL DIA 12 DE NOVIEMBRE DE 2006 (INFORME DE CASO N°101).

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º bis de la Ley 18.838; y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión de 1993;

II. Que por ingreso vía correo electrónico N°1088 un particular formuló denuncia en contra de Televisión Nacional de Chile por la exhibición del programa ‘El último pasajero’, emitido el día 12 de noviembre de 2006;

III. Que fundamenta su denuncia en que, a su juicio *“A eso de las 19:45 horas se dio un triste espectáculo de sadismo contra un menor de edad. Una niña fue presionada indebidamente, con cosas que a esa edad son importantes, para cortarse el pelo. La niña lloró toda la operación y el programa, el conductor y el público rival se mofaba y disfrutaba con el sufrimiento evidente de una niña, atentando contra su dignidad como persona”*; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que se trata de un programa juvenil de concursos en el que cursos de diferentes colegios están participando por ganar su gira de estudios. Los puntos se ganan mediante respuestas de conocimientos de cultura general de los participantes y gracias a mensajes de texto de los espectadores que apoyan a uno u otro equipo;

SEGUNDO: Que es en esta situación que una concursante se ve enfrentada a la disyuntiva de cortarse el pelo muy corto, teniéndolo largo, para acercar a su equipo a la meta;

TERCERO: Que la alumna no es obligada a cortarse el pelo. Ella decide hacerlo motivada por el premio y los vínculos afectivos con sus compañeros. Es alentada por todos ellos, quienes empatizan con su situación y, finalmente, aplaudida,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los Consejeros, acordó declarar sin lugar la denuncia presentada por un particular en contra de Televisión Nacional de Chile por la emisión del programa ‘El último pasajero’ del día 12 de noviembre de 2006, y archivar los antecedentes por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión.

6. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA N°1089 EN CONTRA DE TELEVISION NACIONAL DE CHILE POR LA EXHIBICION DEL PROGRAMA “24 HORAS”, EDICION TARDE, EMITIDO EL DIA 14 DE NOVIEMBRE DE 2006 (INFORME DE CASO N°102).

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º bis de la Ley 18.838; y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión de 1993;

II. Que por ingreso vía correo electrónico N°1089 un particular formuló denuncia en contra de Televisión Nacional de Chile por la exhibición del programa '24 Horas', Edición Tarde, emitido el día 14 de noviembre de 2006;

III. Que fundamenta su denuncia en que, en lo medular, a su juicio “*se exhibieron diversas imágenes sin ningún tipo de edición donde se mostraban vejaciones efectuadas por soldados estadounidenses a prisioneros musulmanes, manteniéndolos desnudos y arrumbados, atentando contra su dignidad y libertad*”, y que ellas envuelven violencia excesiva, sensacionalismo, truculencia, atentan contra la dignidad de las personas y constituyen contenidos inapropiados para menores emitidos antes de las 22:00 horas; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que los contenidos denunciados se enmarcan en una noticia sobre una demanda que un grupo de abogados alemanes realizaron contra el ex Secretario de Defensa norteamericano Donald Rumsfeld por los abusos contra prisioneros en cárceles como los de Abu Ghraib, complementando otras noticias sobre un masivo secuestro ocurrido en Irak, donde hombres armados irrumpieron en una dependencia del Ministerio de Educación de ese país y secuestraron a más de un centenar de personas;

SEGUNDO: Que este tipo de hechos causan gran impacto y commoción pública por la gravedad que implica vulnerar vehementemente la dignidad de los reclusos, independiente de su condición y origen. De esta forma, el hecho en sí mismo es impactante, conmovedor y violento, donde se evidencia la vejación y tortura a la que son sometidas las víctimas;

TERCERO: Que aun cuando las fotografías mostradas pudieran resultar impactantes son exhibidas en el contexto de una noticia y se insertan de manera pertinente en el marco del tema abordado,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los Consejeros, acordó declarar sin lugar la denuncia presentada por particulares en contra de Televisión Nacional de Chile por la emisión del programa '24 Horas', Edición Tarde, del día 14 de noviembre de 2006, y archivar los antecedentes por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión.

7. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA N°1103 EN CONTRA DE RED DE TELEVISION CHILEVISION S. A. POR LA EXHIBICION DEL PROGRAMA “WW ENTERTAINMENT”, EMITIDO EL DIA 25 DE NOVIEMBRE DE 2006 (INFORME DE CASO N°103).

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° letra a), 33°, 34° y 40° bis de la Ley 18.838; y 7° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión de 1993;

II. Que por ingreso vía correo electrónico N°1103 un particular formuló denuncia en contra de Red de Televisión Chilevisión S. A. por la exhibición del programa 'WW Entertainment', el día 25 de noviembre de 2006;

III. Que fundamenta su denuncia en que “*No me parece que una escena sacada de una ‘despedida de solteros’, con una mujer en ropa interior provocativa y un hombre en colales bailando sobre las piernas de otro, sea apropiada para un horario en que hay niños mirando la TV, aunque se trata de una ‘broma’ dirigida a un participante del programa. Éste ya es de por sí violento (aunque las peleas sean de mentira), pero debería existir algún tipo de censura previa para ciertas imágenes del show*”; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que se trata de un programa de lucha libre, donde las peleas entre personajes disfrazados y los conflictos entre los luchadores se presentan en un contexto general de humor que, en algunos casos, raya en el mal gusto;

SEGUNDO: Que la emisión denunciada está desprovista de connotación erótica o de contenidos inadecuados para menores de edad,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los Consejeros, acordó declarar sin lugar la denuncia presentada por un particular en contra de Red de Televisión Chilevisión S. A. por la emisión del programa 'WW Entertainment', del día 25 de noviembre de 2006, y archivar los antecedentes por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión.

8. INFORME DE SEÑAL N°25, OPERADOR VTR BANDA ANCHA S.A. (CHILLAN), SEÑAL ‘CINE CANAL.

Los señores Consejeros tomaron conocimiento del referido informe, elaborado por el Departamento de Supervisión del Consejo, que comprende el período del 12 al 18 de octubre de 2006.

9. FORMULACION DE CARGO A VTR BANDA ANCHA S. A. POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA “DURMIENDO CON EL ENEMIGO” (SLEEPING WITH THE ENEMY), A TRAVES DE SU SEÑAL ‘CINE CANAL, EL DIA 14 DE OCTUBRE DE 2006 (INFORME DE SEÑAL N°25).

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838;

II. Que VTR Banda Ancha S. A. (Chillán), a través de la señal Cine Canal, transmitió el día 14 de octubre de 2006, a las 07:20 horas, la película “Durmiendo con el enemigo” (Sleeping with the Enemy); y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que esta película ha sido calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica y, no obstante, fue emitida por VTR Banda Ancha S. A. (Chillán), a través de su señal Cine Canal, a partir de las 19:08 horas, es decir, en horario para todo espectador;

SEGUNDO: Que dicho film contiene escenas de violencia que son inadecuadas para menores de edad,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los Consejeros, acordó formular cargo a VTR Banda Ancha S. A. (Chillán) por infracción al artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de la Emisiones de Televisión, que se configura por la exhibición de la película "Durmiendo con el enemigo", el día 14 de octubre de 2006 en horario para todo espectador, calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica y donde se exhiben imágenes inapropiadas para menores de edad. Estuvo por no formular cargo el Consejero señor Mauricio Tolosa por estimar que la película no presenta contenidos inadecuados para menores de edad. Se abstuvo el Presidente señor Jorge Navarrete. Se inhabilitó el Consejero señor Jorge Carey porque la permisionaria es atendida por el estudio jurídico del cual él es socio principal. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene el plazo de cinco días hábiles para hacerlo.

10. MODIFICACION DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE LA SERENA, DE QUE ES TITULAR LA UNIVERSIDAD DE CHILE.

VISTOS:

I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;

II. Que el Consejo en sesión de 7 de agosto de 2006, por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, autorizó a la Universidad de Chile para modificar su concesión de radiodifusión televisiva, banda VHF, de que es titular en la localidad de La Serena, según concesión legal de acuerdo con el artículo 4º transitorio de la Ley 18.838, en el sentido de aumentar la potencia máxima en audio y video, cambiar el equipo transmisor y los elementos que fueran necesarios para su buen funcionamiento, como se indica;

a) Potencia máxima del transmisor: 5.000 Watts, para las señales de video y 500 Watts para audio; b) Ubicación Planta Transmisora: Cumbre Cerro Grande, Cota 520 metros, coordenadas geográficas 29° 56' 05" Latitud Sur, 71° 13' 07" Longitud Oeste, Datum 56, La Serena, IV Región; c) Descripción del sistema radiante: Arreglo de seis paneles con dos dipolos cada uno de ellos, orientados tres paneles en el acimut 257º y tres paneles en el acimut 347º; d) Marca Antenas: Thomcast, año 1993, modelo 481.553; e) Ganancia arreglo, con tilt eléctrico: 9,3

dBd. en el plano horizontal, con un ángulo de tilt eléctrico de 4° (bajo la horizontal); f) Ganancia arreglo en el tilt eléctrico: 10,2 dBd., en máxima radiación; g) Diagrama de Radiación: Direccional; h) Zona de Servicio: Localidad de La Serena, IV Región, definida por el contorno Clase B o 48 dB (uV/m), en torno a la antena transmisora; i) Plazo inicio de los servicios: 180 días, lapso que se contará desde la total tramitación de esta resolución. Se aprueba la modificación de concesión solicitada, limitada a la zona de servicio otorgada originalmente.

III. Que las publicaciones legales se efectuaron con fecha 2 de octubre de 2006 en el Diario Oficial y en el Diario "El Día" de La Serena;

IV. Que transcurrido el plazo establecido en la ley no hubo oposición a la modificación;

V. Que por ORD. N°43.656/C, de fecha 6 de diciembre de 2006, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió el informe técnico definitivo; y

CONSIDERANDO:

La ausencia de oposición a la modificación y el informe técnico de la Subsecretaría de Telecomunicaciones,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó modificar la concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, de que es titular la Universidad de Chile en la localidad de La Serena, según concesión legal de acuerdo con el artículo 4º transitorio de la Ley 18.838, en el sentido de aumentar la potencia máxima en audio y video, cambiar el equipo transmisor y los elementos que fueran necesarios para su buen funcionamiento, como se indica:

a) Potencia máxima del transmisor: 5.000 Watts, para las señales de video y 500 Watts para audio; b) Ubicación Planta Transmisora: Cumbre Cerro Grande, Cota 520 metros, coordenadas geográficas 29° 56' 05" Latitud Sur, 71° 13' 07" Longitud Oeste, Datum 56, La Serena, IV Región; c) Descripción del sistema radiante: Arreglo de seis paneles con dos dipolos cada uno de ellos, orientados tres paneles en el acimut 257° y tres paneles en el acimut 347°; d) Marca Antenas: Thomcast, año 1993, modelo 481.553; e) Ganancia arreglo, con tilt eléctrico: 9,3 dBd. en el plano horizontal, con un ángulo de tilt eléctrico de 4° (bajo la horizontal); f) Ganancia arreglo en el tilt eléctrico: 10,2 dBd., en máxima radiación; g) Diagrama de Radiación: Direccional; h) Zona de Servicio: Localidad de La Serena, IV Región, definida por el contorno Clase B o 48 dB (uV/m), en torno a la antena transmisora; i) Plazo inicio de los servicios: 180 días, lapso que se contará desde la total tramitación de esta resolución. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal y la predicción de la distancia al contorno en Km. para clase B. Se aprueba la modificación de concesión solicitada, limitada a la zona de servicio otorgada originalmente. El Consejero señor Mauricio Tolosa votó en contra de la modificación por estimar que el aumento de potencia de la frecuencia podría sobrepasar la zona de servicio autorizada originalmente.

11. MODIFICACION DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE TALCA, DE QUE ES TITULAR LA UNIVERSIDAD DE CHILE.

VISTOS:

I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;

II. Que el Consejo en sesión de 28 de agosto de 2006, por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, autorizó a la Universidad de Chile para modificar su concesión de radiodifusión televisiva, banda VHF, de que es titular en la localidad de Talca, según concesión legal de acuerdo con el artículo 4º transitorio de la Ley 18.838, en el sentido de aumentar la potencia máxima en audio y video, cambiar el equipo transmisor y los elementos que fueran necesarios para su buen funcionamiento, como se indica:

a) Potencia máxima del transmisor: 5.000 Watts, para las señales de video y 500 Watts para audio; b) Ubicación Planta Transmisora: Cumbre Cerro El Peñón, Cota 365 m.s.n.m., coordenadas geográficas 35° 24' 27" Latitud Sur, 71° 41' 37" Longitud Oeste, Datum Provisorio Sudamericano 1956, Talca, VII Región; c) Descripción del sistema radiante: Arreglo de seis paneles con dos dipolos, orientados tres paneles en el acimut 70° y tres paneles en el acimut 160°; d) Marca Antenas: Thomcast, modelo 493.553, año 1993; e) Ganancia arreglo, con tilt eléctrico: 9,37 dBd. en el plano horizontal, con un ángulo de tilt eléctrico de 1,6° (bajo la horizontal); f) Ganancia arreglo en el tilt eléctrico: 9,48 dBd., en máxima radiación; g) Diagrama de Radiación: Direccional, con un lóbulo de máxima radiación en el acimut 115°; h) Zona de Servicio: Localidad de Talca, VII Región, delimitado por el contorno Clase A o 66 dB (uV/m), en torno a la antena transmisora; i) Plazo inicio de los servicios: 180 días, lapso que se contará desde la total tramitación de la resolución respectiva. Se aprueba la modificación de concesión referida, limitada a la zona de servicio otorgada originalmente.

III. Que las publicaciones legales se efectuaron con fecha 2 de octubre de 2006 en el Diario Oficial y en el Diario "El Centro" de Talca;

IV. Que transcurrido el plazo establecido en la ley no hubo oposición a la modificación;

V. Que por ORD. N°43.657/C, de fecha 6 de diciembre de 2006, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió el informe técnico definitivo; y

CONSIDERANDO:

La ausencia de oposición a la modificación y el informe técnico de la Subsecretaría de Telecomunicaciones,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó modificar la concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, de que es titular la Universidad de Chile en la localidad de Talca, según concesión legal de acuerdo con el artículo 4º transitorio de la Ley 18.838, en el sentido de aumentar la potencia máxima en audio y video, cambiar el equipo transmisor y los elementos que fueran necesarios para su buen funcionamiento, como se indica:

a) Potencia máxima del transmisor: 5.000 Watts, para las señales de video y 500 Watts para audio; b) Ubicación Planta Transmisora: Cumbre Cerro El Peñón, Cota 365 m.s.n.m., coordenadas geográficas 35° 24' 27" Latitud Sur, 71° 41' 37" Longitud Oeste, Datum Provisorio Sudamericano 1956, Talca, VII Región; c) Descripción del sistema radiante: Arreglo de seis paneles con dos dipolos, orientados tres paneles en el acimut 70° y tres paneles en el acimut 160°; d) Marca Antenas: Thomcast, modelo 493.553, año 1993; e) Ganancia arreglo, con tilt eléctrico: 9,37 dBd. en el plano horizontal, con un ángulo de tilt eléctrico de 1,6° (bajo la horizontal); f) Ganancia arreglo en el tilt eléctrico: 9,48 dBd., en máxima radiación; g) Diagrama de Radiación: Direccional, con un lóbulo de máxima radiación en el acimut 115°; h) Zona de Servicio: Localidad de Talca, VII Región, delimitado por el contorno Clase A o 66 dB (uV/m), en torno a la antena transmisora; i) Plazo inicio de los servicios: 180 días, lapso que se contará desde la total tramitación de la resolución respectiva. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal y la predicción de la distancia al contorno en Km. para clase A. Se aprueba la modificación de concesión referida, limitada a la zona de servicio otorgada originalmente. El Consejero señor Mario Tolosa votó en contra de la modificación por estimar que el aumento de potencia de la frecuencia podría sobrepasar la zona de servicio autorizada originalmente.

12. MODIFICACION DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE PUERTO MONTT, DE QUE ES TITULAR LA UNIVERSIDAD DE CHILE.

VISTOS:

I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;

II. Que el Consejo en sesión de 28 de agosto de 2006, por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, autorizó a la Universidad de Chile para modificar su concesión de radiodifusión televisiva, banda VHF, de que es titular en la localidad de Puerto Montt, según concesión legal de acuerdo con el artículo 4º transitorio de la Ley 18.838, en el sentido de aumentar la potencia máxima en audio y video, cambiar el equipo transmisor y los elementos que fueran necesarios para su buen funcionamiento, como se indica:

a) Potencia máxima del transmisor: 5.000 Watts, para las señales de video y 500 Watts para audio; b) Ubicación Planta Transmisora: Cerro El Cardonal, Cota 120 m.s.n.m., coordenadas geográficas 41° 27' 52" Latitud Sur, 72° 57' 40" Longitud Oeste, Datum Provisorio Sudamericano 1956, Puerto Montt, X Región; c) Descripción del sistema radiante: Arreglo de seis paneles con cuatro dipolos, orientados dos paneles respectivamente en los acimuts; 95°, 185° y 275°; d) Marca Antenas: LGT, modelo 460.553, año 1993; e) Ganancia arreglo, con tilt eléctrico: 8,36 dBd. en el plano horizontal, con un ángulo de tilt eléctrico de 3,0° (bajo la horizontal); f) Ganancia arreglo en el tilt eléctrico: 8,98 dBd., en máxima radiación; g) Diagrama de Radiación: Direccional, con lóbulos de máxima radiación (2) en los acimuts: 140° y 230°; h) Zona de Servicio: Localidad de Puerto Montt, X Región, delimitada por el contorno Clase B o 55 dB (uV/m), en torno a la antena transmisora; i) Plazo inicio de los servicios: 180 días, lapso que se contará desde la total tramitación de la resolución respectiva. Se aprueba la modificación de concesión referida, limitada a la zona de servicio otorgada originalmente;

III. Que las publicaciones legales se efectuaron con fecha 2 de octubre de 2006 en el Diario Oficial y en el Diario “El Llanquihue” de Puerto Montt;

IV. Que transcurrido el plazo establecido en la ley no hubo oposición a la modificación;

V. Que por ORD. N°43.659/C, de fecha 6 de diciembre de 2006, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió el informe técnico definitivo; y

CONSIDERANDO:

La ausencia de oposición a la modificación y el informe técnico de la Subsecretaría de Telecomunicaciones,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó modificar la concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, de que es titular la Universidad de Chile en la localidad de Puerto Montt, según concesión legal de acuerdo con el artículo 4º transitorio de la Ley 18.838, en el sentido de aumentar la potencia máxima en audio y video, cambiar el equipo transmisor y los elementos que fueran necesarios para su buen funcionamiento, como se indica:

a) Potencia máxima del transmisor: 5.000 Watts, para las señales de video y 500 Watts para audio; b) Ubicación Planta Transmisora: Cerro El Cardonal, Cota 120 m.s.n.m., coordenadas geográficas 41° 27' 52" Latitud Sur, 72° 57' 40" Longitud Oeste, Datum Provisorio Sudamericano 1956, Puerto Montt, X Región; c) Descripción del sistema radiante: Arreglo de seis paneles con cuatro dipolos, orientados dos paneles respectivamente en los acimuts 95°, 185° y 275°; d) Marca Antenas: LGT, modelo 460.553, año 1993; e) Ganancia arreglo, con tilt eléctrico: 8,36 dBd. en el plano horizontal, con un ángulo de tilt eléctrico de 3,0° (bajo la horizontal); f) Ganancia arreglo en el tilt eléctrico: 8,98 dBd., en máxima radiación; g) Diagrama de Radiación: Direccional, con lóbulos de máxima radiación (2) en los acimuts 140° y 230°; h) Zona de Servicio: Localidad de Puerto Montt, X Región, delimitada por el contorno Clase B o 55 dB (uV/m), en torno a la antena transmisora; i) Plazo inicio de los servicios: 180 días, lapso que se contará desde la total tramitación de la resolución respectiva. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal y la predicción de la distancia al contorno en Km. para clase B. Se aprueba la modificación de concesión solicitada, limitada a la zona de servicio otorgada originalmente. El Consejero señor Mauricio Tolosa votó en contra de la modificación por estimar que el aumento de potencia de la frecuencia podría sobrepasar la zona de servicio autorizada originalmente.

13. OTORGAMIENTO DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE CALDERA, A CORPORACION DE TELEVISION DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE VALPARAISO.

VISTOS:

I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;

II. Que en sesión de 24 de julio de 2006 se acordó por la unanimidad de los señores Consejeros presentes adjudicar a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Valparaíso una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Caldera, III Región;

III. Que las publicaciones legales se efectuaron el 2 de octubre de 2006 en el Diario Oficial y en el Diario "El Diario Atacama" de Copiapó;

IV. Que transcurrido el plazo establecido en la ley no hubo oposición a la adjudicación;

V. Que por ORD. N°43.655/C, de 6 de diciembre de 2006, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió el informe técnico definitivo; y

CONSIDERANDO:

La ausencia de oposición a la adjudicación y el informe técnico de la Subsecretaría de Telecomunicaciones,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó otorgar a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Valparaíso una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Caldera, por el plazo de 25 años. Se deja constancia que si bien se consideraron las razones esgrimidas en el informe del ente técnico, la concesión se otorga esencialmente por la trayectoria y credibilidad de la concesionaria. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal y la predicción de la distancia al contorno en Km. para clase A.

14. AUTORIZA SUSPENSION DE TRANSMISIONES A LA CORPORACION DE TELEVISION DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE VALPARAISO PARA SU CONCESION, EN LA BANDA VHF, DE LA LOCALIDAD DE PUERTO MONTT.

VISTOS:

I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;

II. Que por ingreso CNTV N°1044, de 7 de diciembre de 2006, la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Valparaíso solicitó autorización para suspender las transmisiones de su concesión de radiodifusión televisiva, banda VHF, de que es titular en la localidad de Puerto Montt, por un período de ciento veinte días;

III. Que fundamentó su petición en que la planta transmisora sufrió el hurto de todo su equipamiento técnico, para lo cual acompaña comprobante de denuncia ante Carabineros de Chile; y

CONSIDERANDO:

Atendibles las razones esgrimidas por la concesionaria,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó autorizar a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Valparaíso para suspender las transmisiones de su concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, de que es titular en la localidad de Puerto Montt, por el plazo de ciento veinte días, que se contará desde la notificación del presente acuerdo.

15. ADJUDICACION DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LAS LOCALIDADES DE PICHILEMU-ALTO COLORADO, A SOCIEDAD DE RADIO DIFUSION Y TELEVISION BIENVENIDA LIMITADA.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;
- II. Que por ingreso CNTV N°285, de fecha 28 de abril de 2006, Sociedad de Radio Difusión y Televisión Bienvenida Limitada solicitó una concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF para las localidades de Pichilemu-Alto Colorado;
- III. Que las publicaciones llamando a concurso público fueron efectuadas en el Diario Oficial los días 5, 9 y 16 de junio de 2006;
- IV. Que dentro del plazo establecido en las bases presentaron proyectos la persona jurídica que abrió el concurso y A & F Broadcast System Limitada;
- V. Que por oficio ORD. N°43.728/C, de 7 de diciembre del año 2006, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió la evaluación final de cada uno de los proyectos, atribuyéndole una ponderación de 100% a Sociedad de Radio Difusión y Televisión Bienvenida Limitada, e informando que el proyecto garantiza técnicamente las transmisiones, y un 73% a A & F Broadcast System Limitada, y declarando que su proyecto no garantiza técnicamente las transmisiones,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó adjudicar una concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF, para las localidades de Pichilemu-Alto Colorado, a Sociedad de Radio Difusión y Televisión Bienvenida Limitada, por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal y la predicción de la distancia al contorno clase B.

Termina la sesión siendo las 14:15 horas.